

REPUBLICA DEL PERÚ

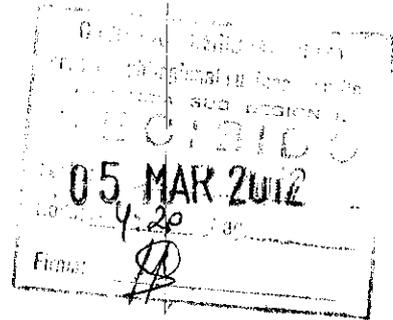
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

2 MAR 2012



076

-2012/GOB.

**VISTO:** el Informe N° 005-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 23 de Febrero del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 261-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Setiembre del 2011, se designó el Comité Especial para la Licitación Pública N° 02-2011/GRP-GSRLCC-G por el **SISTEMA A SUMA ALZADA** para la ejecución de la Obra : **"CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA SULLANA"**, encontrándose dentro de sus Miembros el Arq. **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** y el Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**;

Que, según el Cronograma de Adjudicación de fecha 20 de Octubre del 2011; se reunieron los miembros del Comité antes indicado, con la finalidad de proceder al acto público, de la recepción de Propuestas del Proceso de Selección L.P. N° 002-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **"CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA - SULLANA"**, bajo la modalidad clásica presencial, con un valor de S/. 2'033,388.34 Nuevos Soles, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 273-2011/GRP-GSRLCC-G (Expediente de Contratación), y autorizada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 275-2011/GRP-GSRLCC-G (Aprobación de Bases); asimismo ha sido convocada mediante publicación realizada en el SEACE, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, se aprecia del ACTA DE PRESENTACION DE SOBRES Y APERTURA DE PROPUESTA TECNICA, correspondiente al Proceso de Selección de la Obra antes indicada; que el Comité Especial del Proceso de Selección procede a llamar a los participantes en el orden en que se han inscrito para el citado proceso, a efectos de que acrediten su representación mediante carta poder simple y la documentación correspondiente;

Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha 03 de Noviembre del 2011; el postor **CONSORCIO GEMINIS**, hace de conocimiento a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, hechos contrarios a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado en Proceso de Selección L.P. N° 002-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **"CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA - SULLANA"**;

Que, mediante INFORME N° 2457-2011/GRP-460000 de fecha 12 de Diciembre del 2011; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe sobre realización de Proceso de Selección, manifestando lo siguiente :

- Que, se evidencia que, el Comité Especial del Proceso de Selección L.P. N° 002-2011/GRP-GSRLCC-G "Ejecución de la Obra **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE**

169  
Ciento sesenta y nueve

GOBIERNO REGIONAL PIURA



070

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

-2012/GOB.

Sullana,

02 MAR 2012

EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA" Distrito - Sullana - Provincia Sullana - Piura", ha INOBSERVADO el principio de legalidad, al haber calificado la propuesta económica del postor CONSORCIO VEDRUNA, cuando la misma no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, máxime cuando se advierte que dicho Comité actuó contraviniendo un pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE.

- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "...Los miembros del Comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responder administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable", concordante con el artículo 46° del mismo cuerpo legal, el cual establece que : "Los funcionarios y/o servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento", en opinión se debe remitir todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta la calidad de servidores y/o funcionarios de los miembros que integran el Comité Especial del Proceso de Selección, a fin de que se realicen las investigaciones respectivas y de encontrarse responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes.
- Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se remita todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta la calidad de los servidores y/o funcionarios de los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección L.P. N° 002-2011/GRP-GSRLCC "ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICA PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA - Distrito de Sullana - Provincia Sullana - Piura", a fin de que se realicen las investigaciones respectivas y de encontrarse responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 437-2011/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Diciembre del 2011, la Gerencia General Regional, dispone se remita en copias todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta la calidad de servidores y/o funcionarios de los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección L.P. N° 02-2011/GRP-GSRLCC "ejecución de la Obra CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICA PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA - Distrito de Sullana - Provincia Sullana - Piura", a fin de que se realicen las investigaciones respectivas y de encontrarse responsabilidad, se impongan las sanciones pertinentes;



168  
ciento  
sesenta y ocho

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

070-2012/GOB.

Sullana, 2 MAR 2012

Que, mediante Informe N° 005-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 23 de Febrero del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a la participación y grado de responsabilidad de los Ex Funcionarios que participaron durante el proceso de selección : Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas e Ing. Víctor Guillermo Ayala Bayona, manifiesta lo siguiente

- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por los ex Funcionario de la entidad Arq. LUIGI FIGUEROA CADENILLAS ex Sub Director de Estudios y Proyectos Director de Programa Sectorial II F-3 escala 39; así como del Ing. VICTOR AYALA BAYONA ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II F-3 escala 39 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, quienes han INOBSERVADO el principio de legalidad, al haber calificado la propuesta económica del postor **CONSORCIO VEDRUNA**, cuando la misma no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, máxime cuando se advierte que dicho Comité actuó contraviniendo un pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE el cual, señala que "(...) **En la medida que un Consorcio no constituye una persona jurídica, a efecto de que las obligaciones asumidas por sus integrantes estén adecuadamente protegidas, es necesario que la Carta Fianza que se emita mencione expresamente a todas y cada una de las empresas que lo conforman pues, dado el carácter literal en comento, la garantía no podrá ser ejecutada validamente, si la conducta que determina dicha situación es atribuida a personas distinta a la mencionada en su texto...**".
- Que, asimismo, dichos Funcionarios han inobservado el Art. 3º, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21º, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28º Incisos a) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.
- Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25º y 150º de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.
- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10º.3 y 16º del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la trasgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 4º del acotado Código de



167  
ciento  
sesenta y siete

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

070 -2012/GOB.

Sullana, 02 MAR 2012

- Ética de la Función Pública N° 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
- Que, el Comité Especial ha transgredido el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, el cual señala que **"...Los miembros del Comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responder administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable"**, concordante con el artículo 46° del mismo cuerpo legal, el cual establece que: **"...Los funcionarios y/o servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento..."**.
  - Que, se Aperturo Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios Arq. **LUIGI FIGUEROA CADENILLAS** ex Sub Director de Estudios y Proyectos, Director de Programa Sectorial II F-3 Escala 39; así como al Ing. **VICTOR AYALA BAYONA** ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II F-3 Escala - 39 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas.

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Estando a lo recomendado en el INFORME N° 005-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 23 de Febrero del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;



166  
Ciento sesenta y seis

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

070

-2012/GOB.

Sullana, 2 MAR 2012

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR,** Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios Arq. **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** Ex Sub Director de Estudios y Proyectos, Director de Programa Sectorial II F-3 Escala 39, y al Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA** Ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II F-3 Escala - 39 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas como miembros del Comité Especial para la Licitación Pública N° 02-2011/GRP-GSRLCC-G para la ejecución de la Obra : "**CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) VEDRUNA SULLANA**"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos; al Ex Funcionario de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna": Arq. **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS**, en: Mz. H Lote 15 Block B, Dpto. 404 - Miraflores - Castilla - Piura, y al Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**, en: Urb. Ignacio Merino 2da Etapa Mz. E Lote 19 - Piura; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR,** el plazo de cinco (5) días hábiles para que los Ex Funcionarios, presenten su descargo por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinentes a su defensa; plazo que se computará desde que sea notificado con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR,** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE,** de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna  
CPC. Luis Gerardo Ayala Cherro  
GERENTE SUB REGIONAL